



Resolución Directoral N° 593-2014-MINAGRI-PSI

Lima, 12 SEP 2014

VISTO:

El expediente relativo a la nulidad de oficio recaído en el proceso de selección Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash";

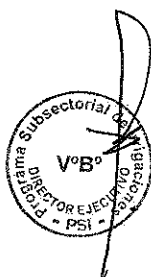
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 295-201-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de mayo de 2014, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2014, el expediente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash";

Que, mediante Resolución Directoral N° 378-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash";

Que, Visto el Acta de Otorgamiento de Buena Pro desarrollado el día 06 de agosto de 2014, existió un empate entre los postores Proyme Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, Consorcio Xauxa, Consorcio San Andres y Consorcio Internacional Chinguil, otorgándose la Buena Pro mediante sorteo aplicándose el numeral 5) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 116-2013-EF y el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, resultando adjudicado el postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, quedando en segundo puesto en el orden de prelación el Consorcio Internacional Chinguil;

Que, el Ingeniero Orlando Ojeda Monja, mediante carta ingresada por Mesa de Partes del Programa Subsectorial de Irrigaciones con fecha 13 de agosto de 2014, manifiesta que en la Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-PSI – "Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash", el postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, ha presentado sin su autorización su currículum vitae, a efectos de acreditar el cargo de Asistente de Residente, agregando además que no ha suscrito ningún documento de compromiso para participar como profesional en dicho proceso;



Que, mediante carta de fecha 19 de agosto de 2014, el Consorcio Internacional Chinguil, formula su solicitud de pérdida de la buena otorgada al postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú pro en la L.P. N° 012-2014-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”, sustentando su solicitud que el citado postor ha presentado como documento sustentatorio el currículum vitae del ingeniero Orlando Ojeda Monja sin que cuente con su autorización del mencionado;

Que, respecto a los cuestionamientos de la documentación presentada por el postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, debe tomarse en cuenta que el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, previsto en el Numeral 1.16 del artículo IV) relativo a los principios del procedimiento administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, el Especialista en Logística, mediante Carta N° 003-2014-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 27 de agosto de 2014, solicito al postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, que en el plazo de dos (02) días hábiles de recepcionado dicho documento, haga llegar las aclaraciones respectivas respecto a los cuestionamientos formulados por el ingeniero Orlando Ojeda Monja y el Consorcio Internacional Chinguil;

Que, mediante Carta N° 001-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014, el postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, presenta su descargo a los cuestionamientos, precisando que su propuesta técnica fue elaborado por la empresa Internalia S.A.C., a la cual contrataron para que prepare y presente su propuesta técnica, incluyéndose dentro de sus obligaciones contractuales el aporte del plantel técnico de profesionales requeridos para el proceso de selección, acompañando copia del contrato el cual no se encuentra debidamente suscrita por los contratantes, lo cual no desvirtúa los cuestionamientos antes aludidos;

Que, con Informe N° 10-2014-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 05 de setiembre de 2014, la Oficina de Administración y Finanzas, recepcionado el 08 de setiembre del año en curso en la Dirección Ejecutiva, indica que los descargos realizado por el postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, no absuelven los cuestionamientos, por lo que para efectos del presente caso el postor no ha deslindado fehacientemente su responsabilidad en el hecho denunciado, concluyendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley de Contrataciones del Estado, se habría configurado una causal de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, por contravenir las normas debiendo ser sujeto de nulidad el otorgamiento de la buena pro e iniciar el procedimiento sancionador ante el ente rector, agregando que el postor no ha cumplido con entregar la documentación para la firma del contrato;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que los postores y/o contratistas son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan en un proceso de selección determinado;

Que, mediante el Informe Legal N° 039-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que de acuerdo a la documentación evidenciada y a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas, se ha determinado que el postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, ha incurrido en las infracciones de Transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haber presentado documentación con información inexacta durante el proceso de selección, no habiendo absuelto fehacientemente los cuestionamientos efectuados, ni deslindado su responsabilidad en el acto de fiscalización posterior efectuado al amparo del artículo 32°





Resolución Directoral N° 593 -2014-MINAGRI-PSI

- 2 -

de la Ley N° 27444, y no ha cumplido con presentar la documentación para la firma del contrato en el plazo establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

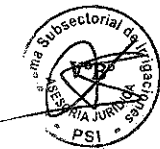
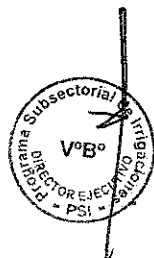
Que, mediante el Informe Legal N° 039-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que de acuerdo a la documentación evidenciada y a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas, se ha determinado que el postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, ha incurrido en las infracciones de Transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haber presentado documentación con información inexacta durante el proceso de selección, no habiendo absuelto fehacientemente los cuestionamientos efectuados, ni deslindado su responsabilidad en el acto de fiscalización posterior efectuado al amparo del artículo 32° de la Ley N° 27444, y no ha cumplido con presentar la documentación para la firma del contrato en el plazo establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, las infracciones incurridas por el citado postor, se encuentran sancionadas en el literal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por el numeral 7) de artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la pérdida del otorgamiento de la buena pro;

Que, en virtud a lo establecido por las normas aludidas en el considerando que antecede, se debe declarar la nulidad del acto de buena pro y descalificar la propuesta técnica y económica del postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú; debiendo otorgarse la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en este caso al postor Consorcio Internacional Chinguil, al cual el órgano de Contrataciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles debe citar fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, establece que mediante la fiscalización posterior, "en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un



imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, finalmente, el numeral 3) del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros;

Con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0359-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, la nulidad de Oficio del acto de otorgamiento de la buena pro adjudicada al postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, recaído en la Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash", conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; modificado por Ley N° 29873 y el numeral 7) de artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF.

Artículo 2°.- Descalificar, la propuesta técnica y económica del postor PROYME Ingeniería y Construcción S.L. Sucursal del Perú, presentada en la Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash".

Artículo 3°.- Otorgar la buena pro del proceso de selección Licitación Pública N° 012-2014-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de agua del Sistema de Riego Chinguil – Achcay Llucychocolpan, Uchupampa en la provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash", al Consorcio Internacional Chinguil, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a quien el órgano encargado de las contrataciones deberá citar de acuerdo a lo previsto en el numeral) 7 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 4° .- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Decreto Supremo N° 116-2013-EF, Decreto Supremo N° 080-2014-EF, y desarrollar las acciones respectivas, a efectos de establecer las responsabilidades de los funcionarios y servidores, que pudieran corresponder.

Artículo 5° .- Poner en conocimiento la presente Resolución, al Comité Especial, Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

.....
Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)